



## Proyecto de Resolución

### La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

#### **RESUELVE**

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional, en los términos del artículo 100, inciso 11, de la Constitución Nacional y del artículo 204 del Reglamento Interno de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, que por intermedio de la Jefatura de Gabinete de Ministros, el Ministerio de Capital Humano, la Agencia de Acceso a la Información Pública, la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología y todo otro organismo competente, informe a esta Honorable Cámara, de manera precisa y detallada, respecto de los alcances jurídicos, técnicos, operativos e institucionales de las herramientas, sistemas, mecanismos de interoperabilidad, bases de datos o tratamientos automatizados de información aludidos públicamente por el Sr. Presidente de la Nación en una publicación efectuada en la red social X donde anuncia al lanzamiento del primer Gemelo Digital Social, vinculados al eventual procesamiento y utilización de datos personales de ciudadanos y ciudadanas, y en especialmente respecto de los siguientes puntos:

1. Si existe acto administrativo, resolución, convenio, contratación, protocolo técnico o instrumento jurídico que autorice o reglamente la implementación de los mecanismos referidos públicamente.
2. Qué organismos de la Administración Pública Nacional intervienen o intervendrían en las tareas de recolección, sistematización, interoperabilidad, perfilamiento, análisis automatizado o procesamiento de datos personales y alojamiento. En particular, cual es el rol previsto para ARSAT y el Centro Nacional de Datos.
3. Qué bases de datos públicas o privadas serían utilizadas, interoperadas o integradas, indicando:
  - a) fundamento legal de acceso;
  - b) finalidad específica del tratamiento;
  - c) plazo de conservación;
  - d) autoridad responsable;
  - e) mecanismos de trazabilidad y auditoría.

4. Si se prevé el tratamiento de datos sensibles en los términos de la Ley 25.326, incluyendo información relativa a opiniones políticas, afiliación sindical, datos biométricos, situación patrimonial, salud, geolocalización u otros datos especialmente protegidos.
5. Qué medidas se adoptarán para garantizar el cumplimiento de los principios de:
  - a) legalidad;
  - b) finalidad;
  - c) proporcionalidad;
  - d) minimización de datos;
  - e) calidad y exactitud;
  - f) limitación temporal de conservación;
  - g) seguridad y confidencialidad;
  - h) responsabilidad proactiva (“accountability”).
6. Si se ha realizado una Evaluación de Impacto en Protección de Datos Personales (Data Protection Impact Assessment) o análisis equivalente sobre riesgos para derechos fundamentales, privacidad, no discriminación y debido proceso.
7. Si se prevé la utilización de herramientas de inteligencia artificial, sistemas de scoring, perfilamiento automatizado, modelos predictivos o mecanismos algorítmicos de toma de decisiones, indicando:
  - a) finalidad;
  - b) variables utilizadas;
  - c) criterios de entrenamiento;
  - d) mecanismos de revisión humana;
  - e) medidas de mitigación de sesgos y discriminación algorítmica;
  - f) auditoría algorítmica.
8. Qué estándares de ciberseguridad, cifrado, anonimización, seudonimización y control de accesos se aplican o aplicarán para la protección de la información involucrada.
9. Si existen acuerdos de transferencia, almacenamiento o procesamiento de datos con empresas privadas, plataformas digitales, proveedores cloud o terceros nacionales o extranjeros, indicando jurisdicción aplicable y mecanismos de protección adoptados.
10. Si la Agencia de Acceso a la Información Pública emitió dictámenes, recomendaciones, evaluaciones de legalidad o intervenciones técnicas respecto de la iniciativa referida.



11. Qué mecanismos de control jurisdiccional, auditoría independiente y supervisión parlamentaria se prevén respecto del funcionamiento de los sistemas involucrados.
12. Cómo se garantizará el ejercicio efectivo de los derechos de acceso, rectificación, actualización, oposición y supresión previstos en la Ley 25.326.
13. Si cumple con la Disposición 2/2023 de la Secretaría de Innovación Pública sobre uso de la IA en el Estado.

**Diputada Nacional Kelly Olmos**

**Diputada Nacional Claudia Palladino**

**Diputado Nacional Pablo Yedlin**

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente pedido de informes tiene por objeto requerir precisiones institucionales, jurídicas, técnicas y presupuestarias respecto de manifestaciones públicas efectuadas por el Sr. Presidente de la Nación vinculadas a eventuales mecanismos estatales de utilización y procesamiento de información personal.

La creciente digitalización de las funciones estatales y la expansión de herramientas de análisis automatizado de información requieren fortalecer —y no relativizar— las garantías constitucionales vinculadas a la privacidad, la autodeterminación informativa y la protección de datos personales.

La Constitución Nacional, a través de los artículos 18, 19, 28, 33 y 43, reconoce un ámbito de privacidad y protección frente a injerencias arbitrarias sobre la información relativa a las personas. En igual sentido, la Ley 25.326 establece principios rectores aplicables a toda actividad de tratamiento de datos personales por parte de organismos públicos y sujetos privados.

Asimismo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han sostenido reiteradamente que toda actividad estatal vinculada a la recopilación y utilización de información personal debe ajustarse estrictamente a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y control democrático.

Los estándares internacionales más recientes en materia de gobernanza digital y protección de datos —incluyendo el Convenio 108+ del Consejo de Europa, las recomendaciones de la OCDE sobre gobernanza de datos y los Estándares Iberoamericanos de Protección de Datos Personales— enfatizan especialmente la necesidad de transparencia algorítmica, evaluación de impacto, minimización de datos y supervisión independiente cuando el Estado implementa sistemas de procesamiento masivo de información.

En particular, los sistemas de perfilamiento automatizado, inteligencia artificial o interoperabilidad de bases de datos estatales presentan riesgos específicos asociados a:



- afectación de la privacidad;
- utilización indebida de datos sensibles;
- discriminación algorítmica;
- opacidad decisional;
- ampliación desproporcionada de capacidades de vigilancia estatal;
- vulneración del principio de finalidad.

Por ello, resulta imprescindible que el Congreso de la Nación cuente con información completa y verificable acerca de los alcances jurídicos, técnicos y presupuestarios de las herramientas aludidas públicamente, garantizando que cualquier innovación tecnológica desarrollada por el Estado argentino se encuentre plenamente subordinada al orden constitucional, al régimen legal vigente y a los estándares internacionales de derechos humanos y protección de datos.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

**Diputada Nacional Kelly Olmos**

**Diputada Nacional Claudia Palladino**

**Diputado Nacional Pablo Yedlin**